

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de septiembre del dos mil veintidós

Proceso No. 01 2019 1067

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, Dr. CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA, en donde allega liquidación del crédito (fl. 71 a 73 C1) para que se le imparta trámite.

Una vez surtido el traslado en reverso del folio 73 C1, y pese a que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no fue objetada, procede el Despacho a modificarla, para liquidar los correctamente los intereses moratorios a la tasa señalado por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta 11 de enero del 2022, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso. La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Capital	\$ 27.238.842,00
Capitales Adicionados	\$ 3.661.076,00
Total Capital	\$ 30.899.918,00
Total Interés de plazo	\$ 3.013.890,00
Total Interés Mora	\$ 16.933.404,15
Total a pagar	\$ 50.847.212,15

En consecuencia, el Juzgado Noveno Civil Municipal De Ejecución De Sentencias,

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por el Despacho por la suma de CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/TE (\$50.847.212,15).-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 159
Hoy 19 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

01-2019-1067

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DíasPeriodo})}) - 1$

Fecha 14/09/2022
Juzgado 110014303009

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
26/09/2019	26/09/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 30.899.918,00	\$ 30.899.918,00	\$ 0,00	\$ 3.013.890,00	\$ 21.551,71	\$ 21.551,71	\$ 0,00	\$ 33.935.359,71
27/09/2019	30/09/2019	4	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.899.918,00	\$ 0,00	\$ 3.013.890,00	\$ 86.206,85	\$ 107.758,56	\$ 0,00	\$ 34.021.566,56
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.899.918,00	\$ 0,00	\$ 3.013.890,00	\$ 661.375,22	\$ 769.133,77	\$ 0,00	\$ 34.682.941,77
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.899.918,00	\$ 0,00	\$ 3.013.890,00	\$ 637.965,42	\$ 1.407.099,19	\$ 0,00	\$ 35.320.907,19
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.899.918,00	\$ 0,00	\$ 3.013.890,00	\$ 655.550,95	\$ 2.062.650,14	\$ 0,00	\$ 35.976.458,14
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.899.918,00	\$ 0,00	\$ 3.013.890,00	\$ 651.251,13	\$ 2.713.901,27	\$ 0,00	\$ 36.627.709,27
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.899.918,00	\$ 0,00	\$ 3.013.890,00	\$ 617.559,79	\$ 3.331.461,07	\$ 0,00	\$ 37.245.269,07
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.899.918,00	\$ 0,00	\$ 3.013.890,00	\$ 656.778,18	\$ 3.988.239,25	\$ 0,00	\$ 37.902.047,25
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.899.918,00	\$ 0,00	\$ 3.013.890,00	\$ 627.862,19	\$ 4.616.101,44	\$ 0,00	\$ 38.529.909,44
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.899.918,00	\$ 0,00	\$ 3.013.890,00	\$ 633.362,41	\$ 5.249.463,85	\$ 0,00	\$ 39.163.271,85
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.899.918,00	\$ 0,00	\$ 3.013.890,00	\$ 610.834,05	\$ 5.860.297,90	\$ 0,00	\$ 39.774.105,90
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.899.918,00	\$ 0,00	\$ 3.013.890,00	\$ 631.195,18	\$ 6.491.493,08	\$ 0,00	\$ 40.405.301,08
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.899.918,00	\$ 0,00	\$ 3.013.890,00	\$ 636.455,35	\$ 7.127.948,44	\$ 0,00	\$ 41.041.756,44
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.899.918,00	\$ 0,00	\$ 3.013.890,00	\$ 617.718,75	\$ 7.745.667,19	\$ 0,00	\$ 41.659.475,19
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.899.918,00	\$ 0,00	\$ 3.013.890,00	\$ 630.265,83	\$ 8.375.933,02	\$ 0,00	\$ 42.289.741,02
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 30.899.918,00	\$ 0,00	\$ 3.013.890,00	\$ 602.427,49	\$ 8.978.360,50	\$ 0,00	\$ 42.892.168,50
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 30.899.918,00	\$ 0,00	\$ 3.013.890,00	\$ 610.673,18	\$ 9.589.033,68	\$ 0,00	\$ 43.502.841,68
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 30.899.918,00	\$ 0,00	\$ 3.013.890,00	\$ 606.299,39	\$ 10.195.333,07	\$ 0,00	\$ 44.109.141,07
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 30.899.918,00	\$ 0,00	\$ 3.013.890,00	\$ 553.830,27	\$ 10.749.163,34	\$ 0,00	\$ 44.662.971,34
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 30.899.918,00	\$ 0,00	\$ 3.013.890,00	\$ 609.111,94	\$ 11.358.275,28	\$ 0,00	\$ 45.272.083,28
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 30.899.918,00	\$ 0,00	\$ 3.013.890,00	\$ 586.438,74	\$ 11.944.714,02	\$ 0,00	\$ 45.858.522,02
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 30.899.918,00	\$ 0,00	\$ 3.013.890,00	\$ 603.170,80	\$ 12.547.884,82	\$ 0,00	\$ 46.461.692,82
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 30.899.918,00	\$ 0,00	\$ 3.013.890,00	\$ 583.410,71	\$ 13.131.295,53	\$ 0,00	\$ 47.045.103,53
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 30.899.918,00	\$ 0,00	\$ 3.013.890,00	\$ 601.918,32	\$ 13.733.213,85	\$ 0,00	\$ 47.647.021,85
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 30.899.918,00	\$ 0,00	\$ 3.013.890,00	\$ 603.796,81	\$ 14.337.010,67	\$ 0,00	\$ 48.250.818,67
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 30.899.918,00	\$ 0,00	\$ 3.013.890,00	\$ 582.804,67	\$ 14.919.815,34	\$ 0,00	\$ 48.833.623,34
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 30.899.918,00	\$ 0,00	\$ 3.013.890,00	\$ 598.784,52	\$ 15.518.599,86	\$ 0,00	\$ 49.432.407,86
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$ 0,00	\$ 30.899.918,00	\$ 0,00	\$ 3.013.890,00	\$ 585.227,96	\$ 16.103.827,82	\$ 0,00	\$ 50.017.635,82
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 30.899.918,00	\$ 0,00	\$ 3.013.890,00	\$ 610.673,18	\$ 16.714.501,00	\$ 0,00	\$ 50.628.309,00
01/01/2022	11/01/2022	11	26,49	26,49	26,49	0,06%	\$ 0,00	\$ 30.899.918,00	\$ 0,00	\$ 3.013.890,00	\$ 218.903,15	\$ 16.933.404,15	\$ 0,00	\$ 50.847.212,15

Capital	\$ 27.238.842,00
Capitales Adicionados	\$ 3.661.076,00
Total Capital	\$ 30.899.918,00
Total Interés de plazo	\$ 3.013.890,00
Total Interes Mora	\$ 16.933.404,15
Total a pagar	\$ 50.847.212,15
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 50.847.212,15

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de septiembre del dos mil veintidós

Proceso No. 71 2018 0210

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, Dr. HERMES DE J. GUERRERO COBOS, en donde allega liquidación del crédito (fl. 156 y 157 C1) para que se le imparta trámite.

Una vez surtido el traslado en reverso del folio 157 C1, y pese a que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no fue objetada, procede el Despacho a modificarla, para liquidar los correctamente los intereses moratorios a la tasa señalado por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta 30 de abril del 2022, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso. La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Capital	\$ 20.000.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 6.522.324,97
Total, Interés Mora	\$ 11.170.639,20
Total, a Pagar	\$ 37.692.964,17
- Abonos	\$ 1.500.000,00
Neto a Pagar	\$36,192,964,17

En consecuencia, el Juzgado Noveno Civil Municipal De Ejecución De Sentencias,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación del crédito modificada por el Despacho por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/TE (\$36.192.964,17).-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 159
Hoy 19 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

71-2018-0210

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDias	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplic ado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraP eriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
31/03/2020	31/03/2020	1	18,95	28,425	18,95	0,000475546	\$ 20.000.000,00	\$ 20.000.000,00	\$ 9.510,92	\$ 9.510,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.009.510,92
01/04/2020	30/04/2020	30	18,69	28,035	18,69	0,000469548	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 281.728,92	\$ 291.239,84	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.291.239,84
01/05/2020	31/05/2020	31	18,19	27,285	18,19	0,000457977	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 283.945,70	\$ 575.185,53	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.575.185,53
01/06/2020	30/06/2020	30	18,12	27,18	18,12	0,000456353	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 273.811,84	\$ 848.997,37	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.848.997,37
01/07/2020	31/07/2020	31	18,12	27,18	18,12	0,000456353	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 282.938,90	\$ 1.131.936,26	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.131.936,26
01/08/2020	31/08/2020	31	18,29	27,435	18,29	0,000460295	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 285.382,95	\$ 1.417.319,22	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.417.319,22
01/09/2020	30/09/2020	30	18,35	27,525	18,35	0,000461685	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 277.011,02	\$ 1.694.330,24	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.694.330,24
01/10/2020	31/10/2020	31	18,09	27,135	18,09	0,000455657	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 282.507,23	\$ 1.976.837,47	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.976.837,47
01/11/2020	30/11/2020	30	17,84	26,76	17,84	0,000449848	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 269.908,78	\$ 2.246.746,24	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.246.746,24
01/12/2020	31/12/2020	31	17,46	26,19	17,46	0,000440995	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 273.416,85	\$ 2.520.163,09	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.520.163,09
01/01/2021	31/01/2021	31	17,32	25,98	17,32	0,000437726	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 271.390,16	\$ 2.791.553,26	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.791.553,26
01/02/2021	28/02/2021	28	17,54	26,31	17,54	0,000442861	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 248.002,21	\$ 3.039.555,47	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.039.555,47
01/03/2021	31/03/2021	31	17,41	26,115	17,41	0,000439828	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 272.693,31	\$ 3.312.248,78	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.312.248,78
01/04/2021	30/04/2021	30	17,31	25,965	17,31	0,000437492	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 262.495,46	\$ 3.574.744,24	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.574.744,24
01/05/2021	31/05/2021	31	17,22	25,83	17,22	0,000435389	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 269.941,05	\$ 3.844.685,29	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.844.685,29
01/06/2021	30/06/2021	30	17,21	25,815	17,21	0,000435155	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 261.092,98	\$ 4.105.778,27	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.105.778,27
01/07/2021	31/07/2021	31	17,18	25,77	17,18	0,000434453	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 269.361,06	\$ 4.375.139,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.375.139,33
01/08/2021	31/08/2021	31	17,24	25,86	17,24	0,000435856	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 270.230,97	\$ 4.645.370,30	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.645.370,30
01/09/2021	30/09/2021	30	17,19	25,785	17,19	0,000434687	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 260.812,34	\$ 4.906.182,64	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.906.182,64
01/10/2021	31/10/2021	31	17,08	25,62	17,08	0,000432113	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 267.910,23	\$ 5.174.092,86	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.174.092,86
01/11/2021	30/11/2021	30	17,27	25,905	17,27	0,000436558	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 261.934,61	\$ 5.436.027,47	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.436.027,47
01/12/2021	31/12/2021	31	17,46	26,19	17,46	0,000440995	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 273.416,85	\$ 5.709.444,32	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.709.444,32
01/01/2022	31/01/2022	31	17,66	26,49	17,66	0,000445658	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 276.307,94	\$ 5.985.752,27	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.985.752,27
01/02/2022	28/02/2022	28	18,3	27,45	18,3	0,000460527	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 257.895,00	\$ 6.243.647,27	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.243.647,27
01/03/2022	30/03/2022	30	18,47	27,705	18,47	0,000464463	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 278.677,70	\$ 6.522.324,97	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.522.324,97
31/03/2022	31/03/2022	1	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 6.522.324,97	\$ 13.404,64	\$ 13.404,64	\$ 0,00	\$ 26.535.729,61
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 6.522.324,97	\$ 413.307,56	\$ 426.712,20	\$ 0,00	\$ 26.949.037,17
Asunto	Valor													
Capital	\$ 20.000.000,00													
Capitales Adicior	\$ 0,00													
Total Capital	\$ 20.000.000,00													
Total Interés de i	\$ 6.522.324,97													
Total Interés Mor	\$ 11.170.639,20													
Total a Pagar	\$ 37.692.964,17													
- Abonos	\$ 1.500.000,00													
Neto a Pagar	\$36,192,964,17													

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de septiembre del dos mil veintidós

Proceso No. 39 2010 1434

ASUNTO A RESOLVER

Corresponde al Despacho en el proceso de la referencia, resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandada Dr. JAIME RUIZ RUEDA, contra el auto notificado 17 de febrero del 2022 donde negó el trámite de las excepciones de mérito de la demanda acumulada.

En donde el recurrente manifiesta que se debe reponer el auto atacado dado que las únicas excepciones que se proponen con recurso de reposición en contra del mandamiento de pago son las excepciones previas, por lo que se deberá revocar el auto y ordenar correr traslado a las excepciones de mérito.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El recurso de reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que, de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

Sin necesidad de desglosarlos argumentos, se observa que al memorialista le asiste razón, toda vez, que la parte demandada se encuentra en término para contestar la demanda y para proponer excepciones de mérito, y como quiera que los errores no atan al juez ni a las partes por lo que se deberá correrse traslado de las mismas.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 39 2010 1434

En ese orden, dada la protesta del apoderado del demandante, habrá reponerse parcialmente el auto notificado 16 de febrero del 2022, revocando en su totalidad el numeral 2º del mismo, para en su lugar ordenar correr traslado. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

1.- REPONER parcialmente el auto notificado 16 de febrero del 2022, revocando en su totalidad el numeral 2º del auto recurrido, por las razones expuestas en el presente proveído.

2.- En cumplimiento del numeral anterior, 2.- Dejar en traslado, por el término de (10) días, las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada Dr. JAIME RUIZ RUEDA (fl. 43 a 48 C3), a la parte demandante, para que se pronuncie sobre ellas, si a bien lo tiene.

3.- Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al despacho para los fines pertinentes a que haya lugar.

Se dio cumplimiento al artículo 318 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 159
Hoy 19 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

SEÑOR
JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CIUDAD

REFERENCIA: PROCESO 11001400303920100143400 EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA DE PARQUE CENTRAL SALITRE ETAPA III PH NIT. 830.128.188-8 CONTRA MARTHA RUBIELA OSORIO BELTRAN CON C.C. 35.488.086 - DESPACHO DE ORIGEN J39 C.M. DE BOGOTA D.C. - EJECUTIVO ACUMULADO DE PARQUE CENTRAL SALITRE ETAPA III PH NIT. 830.128.188-8 CONTRA MARTHA RUBIELA OSORIO BELTRAN CON C.C. 35.488.086 - (CONTESTACION DEMANDA)

JAIME RUIZ RUEDA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., abogado con C.C. 17.308.487 de Villavicencio y T.P. 27.712 del C.S. de la J., actuando como apoderado de la demandada MARTHA RUBIELA OSORIO BELTRAN, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con C.C. No. 35.488.086, de acuerdo con poder anexo, **procedo a contestar la demanda Ejecutiva Acumulada de la referencia en los siguientes términos:**

CONTESTACIÓN A LOS HECHOS

Niego cada uno de los hechos de la demanda ejecutiva acumulada

CONTESTACIÓN A LAS PRETENSIONES

Me opongo a cada una de las pretensiones de la demanda ejecutiva acumulada en la referencia

EXCEPCION DE MERITO:

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EJECUTIVA

1. El día 25 de junio de 2021, la demandante, por intermedio de su apoderada, presento de manera virtual demanda ejecutiva acumulada para el cobro de **cuotas ordinarias de administración, cuotas extraordinarias, retroactivo de cuotas de administración y sanción de asambleas en las fechas establecidas** en relación con el periodo comprendido entre los meses de enero de 2012 a mayo de 2021 correspondientes al Apartamento 603 interior 6 y Parqueadero S2 - 017 del PARQUE CENTRAL SALITRE ETAPA III PH, conceptos que aparecen descritos en detalle en el libelo de la demanda acumulada.

Así mismo por los anteriores conceptos (resaltados en negrilla) se solicitó el pago de intereses moratorios a partir de la exigibilidad de cada uno de ellos.

2. El despacho actual, libro mandamiento de pago el día 23 de julio de 2021, el cual fue notificado por estado del 26 de julio del mismo año, de acuerdo con lo establecido por el legislador en el ordinal 1° del artículo 463 del C.G.P.
3. El artículo 2536 del Código Civil, modificado por el artículo 8° de la ley 791 del 2002 en su inciso primero reza: "**la acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años...**"

El artículo 2535 *ibidem* señala que la prescripción se aplica no solo a las acciones ejecutivas, sino a los derechos objeto de cobro y el segundo inciso de la misma norma señala que el lapso para prescribir comienza a contarse a partir de la exigibilidad de las obligaciones.

4. En este orden de ideas y aplicando las normas sobre prescripción referidas en el punto tercero, al caso que nos ocupa, existe prescripción de la acción ejecutiva para el cobro de los derechos o **cuotas ordinarias de administración, cuotas extraordinarias, retroactivo de cuotas de administración y sanción de asambleas en las fechas establecidas** en relación con el periodo comprendido entre los meses de enero de 2012 a mayo de 2016 adeudados presuntamente por la demandada MARTHA RUBIELA OSORIO BELTRAN respecto al Apartamento 603 interior 6 y Parqueadero S2 - 017 del PARQUE CENTRAL SALITRE ETAPA III PH.

Los meses en que se predica la prescripción de los conceptos señalados en negrilla, se discriminan así:

- A. Por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2012.
- B. Por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013.
- C. Por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014.
- D. Por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015.
- E. Por los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2016.

5. Así las cosas, como quiera que han transcurrido más de cinco (5) años entre la exigibilidad de las cuotas ordinarias, extraordinarias, su retroactivo y sanciones y la fecha de presentación virtual de la demanda acumulada el día 25 de junio de 2021, la acción ejecutiva para el cobro de lo señalado en el punto cuarto anterior, se encuentra prescrita.
6. El despacho debe declarar la prescripción de la acción ejecutiva para el cobro de las **cuotas ordinarias de administración, cuotas extraordinarias, retroactivo de cuotas de administración y sanción de asambleas en las fechas establecidas**

en la demanda acumulada en relación con el periodo comprendido entre los meses de enero de 2012 y mayo de 2016 adeudados presuntamente por la demandada MARTHA RUBIELA OSORIO BELTRAN respecto al Apartamento 603 interior 6 y Parquadero S2 - 017 del PARQUE CENTRAL SALITRE ETAPA III PH

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas de los hechos constitutivos de la excepción propuesta todos los documentos obrantes en el expediente.

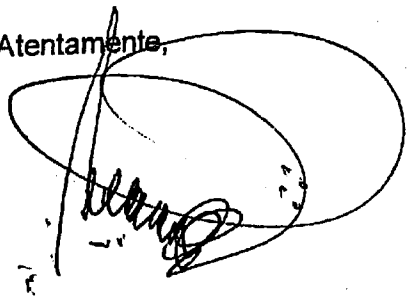
ANEXOS

Adjunto de manera virtual el poder que me fue conferido, con nota de presentación personal ante notario, tanto por la demandada como por el suscrito apoderado.

NOTIFICACIONES

1. La parte demandante **PARQUE CENTRAL SALITRE ETAPA III PH** en la dirección y correo electrónico suministrados en la demanda o que aparecen en autos.
2. A la parte demandada **MARTHA RUBIELA OSORIO BELTRAN** en la dirección y correo electrónico suministrados en la demanda o que aparecen en autos.
3. Al suscrito apoderado **JAIME RUIZ RUEDA** en la Carrera 7 # 59 A 20 Apto 403 de Bogotá, D.C.; teléfonos 5519463 y 3118574442 - Email. ruizruedajaime.29@gmail.com

Atentamente,



JAIME RUIZ RUEDA
CC 17.308.487
T.P. 27.712
E-mail: ruizruedajaime.29@gmail.com
teléfono fijo: 5519463
celular: 3118574442

NOTARIA 19 BOGOTÁ D.C.

NOTARIA DIECINUEVE
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO

Ante el **NOTARIO 19** del Circuito de Bogotá se presentó personalmente: **Jaime Ruiz Rueda** quien exhibió la C.C. No. **17.308.487** de **Bogotá** y T.P. No. **27.712 CSS** y declaró que el contenido del presente documento dirigido a: **Entidad Correspondiente** es cierto y que la firma que aquí aparece es de **Bogotá D.C.**

03 AGO 2021

FIRMA
Autorizó el reconocimiento

HUELLA DEL INDICE DERECHO

REPUBLICA DE COLOMBIA
José Miguel Roja
NOTARIO
19
BOGOTÁ D.C.

Señor
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C
DESPACHO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2010-1434
11001400303920100143400

MARTHA RUBIELA OSORIO BELTRAN, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.488.086 de Bogotá, en mi calidad de demandada dentro del proceso de la referencia; por medio del presente documento manifiesto que otorgo Poder Especial, amplio y suficiente, al Doctor JAIME RUIZ RUEDA, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.308.487 de Villavicencio, portador de la T. P. No.27.712 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente mis intereses hasta su terminación en el proceso referido.

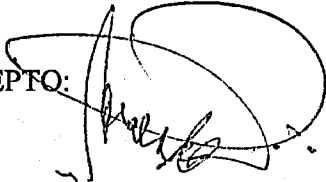
El apoderado especial queda facultado de conformidad con el Art. 77 del C. G. P., en especial para recibir, solicitar, desistir, renunciar, reasumir, postular, sustituir, transar, y conciliar en el presente caso.

Sírvase, Señor Juez reconocer personería adjetiva al apoderado especial.

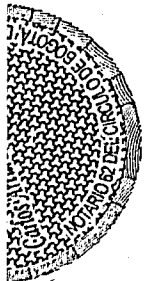
Atentamente,


MARTHA RUBIELA OSORIO BELTRAN
C.C. No. 35.488.086 Bogotá

ACEPTO:


JAIME RUIZ RUEDA
C.C. No. 17.308.487 de Villavicencio
T.P. No. 27.712 C.S.J.
Email: mardoqueco29sl@hotmail.com
Tel. 5519463

FIRMA QUE SE
AUTENTICA



NOTARIA 19
BOGOTÁ D.C.

NOTARIA DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO

Ante el NOTARIO 19 del Circuito de Bogotá
se presentó personalmente: Jaime
Ruiz Rueda
quien exhibió la C.C. No. 17.308.487
de Villavicencio y T.P. No. 27.712 C.S.J.
Autentado del pro
cedido: Entidad Correspondiente
es cierta y veraz la firma que aquí aparece
Bogotá D.C.

29 JUL 2021

FIRMA
Autorizó el reconocimiento

HUELLA DEL
INDICE DERECHO

